



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 013-2021-MDI/T

Inambari, 23 de noviembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE INAMBARI

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INAMBARI;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 23 de noviembre del año 2021, el Informe N° 224-2021-MVD/GRYAT-MDI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de Gobierno local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de reforma constitucional N° 27680.

Que, en el Artículo 79° inciso 3 Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en el numeral 3.6 establece como tales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización y control de actividades que puedan afectar la tranquilidad de los vecinos en concordancia con el Artículo 80° inciso 3 numeral 3.4 de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, es de interés público reglamentar el procedimiento para otorgar autorizaciones, horarios, prohibiciones, Fiscalización y todo lo relacionado a la realización de espectáculos públicos no deportivos con gran concentración de personas, en recintos públicos y locales privados a fin de contribuir con el fortalecimiento de las buenas costumbres, tranquilidad y seguridad en el distrito de Inambari.

Que, para mantener la tranquilidad del vecindario es política de la Gestión Municipal la prevención y control de ruidos molestos producidos en locales de espectáculos, eventos sociales, casas y demás locales de diversión.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto unánime del pleno del Concejo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE INAMBARI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo la regulación de la Autorización Municipal para la realización de espectáculos Públicos No Deportivos de carácter eventual o temporal.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza tendrá Aplicación en la jurisdicción del Distrito de Inambari, siendo de cumplimiento por los vecinos residentes y por las personas naturales y/o jurídicas que realicen Espectáculos Públicos No Deportivos dentro de la jurisdicción distrital.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 3º.- Prohibiciones

No se otorgará autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos, actividades culturales, recreativas, sociales en los siguientes casos:

- 1.- Las que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- 2.- Las que se realicen en locales que no cuenten con licencia de funcionamiento o que no cuenten con Certificado de Defensa Civil.
- 3.- Las que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 4º.- Responsabilidades del Organizador del evento.

El organizador, y/o promotor del evento es responsable de cualquier hecho que pudiera suceder antes, durante y después de la realización del espectáculo o actividad.

TÍTULO II ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DEFINICIÓN Y AUTORIZACIONES

Artículo 5º.- Definiciones

Espectáculo Público No Deportivo.- Es toda función o representación que se realiza en cualquier lugar dentro del distrito y con una concentración mayor o igual a 50 personas para presenciarla mediante pago o ingreso gratuito.

Artículo 6º.- Autorizaciones

Cada Espectáculo Público No Deportivo deberá contar con la respectiva autorización Municipal, siendo necesario para esta autorización contar previamente con los requisitos establecidos.

Artículo 7º.- Requisitos para la obtención de la Autorización

Las personas naturales o Jurídicas que organicen o promocionen Espectáculos Públicos No Deportivos en el Distrito de Inambari deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARÍ
MAZUKO
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



2. Copia del contrato de alquiler del local expedido por el propietario del local de recepción.
3. Copia de la autorización de la APDAYC en los casos que corresponda o declaración jurada.
4. Certificado de seguridad en Defensa Civil.
5. Copia Fedateada de la Licencia de Funcionamiento del Local en el cual se desarrollará el evento.
6. Pago de Autorización correspondiente.
7. Compromiso de otorgar las facilidades a los fiscalizadores y el cumplimiento del horario autorizado (17:00 p.m. – 05:00 a.m.). Debe tomarse en cuenta el toque de queda que puede disponer el Gobierno Central.

Artículo 8°.- Procedimiento para la autorización

Las solicitudes de Autorización Municipal cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza no podrá ser ingresada con menos de cinco (5) Días hábiles previos a la realización del espectáculo o evento a realizar, ante la Oficina de Mesa de Partes, la cual remitirá a la Gerencia de Rentas para verificar la presentación de todos los requisitos establecidos en el Artículo 7°, quien emitirá la autorización correspondiente.

Artículo 9°.- Costos de Autorización

Los costos de la Autorización Municipal de acuerdo a la presente Ordenanza son los siguientes:

- Espacios o locales con capacidad hasta 100 espectadores 3% UIT
- Espacios o locales con capacidad hasta 300 espectadores 10% UIT
- Espacios o locales con capacidad de 300 a 500 espectadores 30% UIT.
- Espacios o locales que cuenten con capacidad mayor a 500 espectadores 60% UIT.

Artículo 10°.- Incorporar las modificaciones en el Texto Único Ordenado de procedimientos Administrativos de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

TÍTULO III
INFRACCIONES, Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
INFRACCIONES

Artículo 11°.- Se considera infractor a toda persona natural y/o Jurídica que incumpla con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad civil y/o penal en la que se incurra; teniendo responsabilidad solidaria el propietario del local como el organizador.

Artículo 12°.- Modifíquese en el cuadro se sanciones administrativas y escala de multas Anexo de la Ordenanza N° 051-MDCH las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-103	Por realizar espectáculos o eventos no deportivos con artistas nacionales sin autorización municipal	100%	Clausura del evento y clausura temporal del local por 30 días de continuar clausura definitiva
07-104	Por realizar espectáculos o eventos no deportivos con artistas extranjeros sin autorización municipal	200%	clausura del evento y clausura temporal del local por 30 días de continuar clausura definitiva



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



Artículo 13°.- Para poder realizar el evento debe de cumplirse con los protocolos sanitarios establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2020-MDI/T, siendo aplicable la escala de multas establecidas en caso de incumplimiento. Asimismo, en el contexto de emergencia sanitaria por la Pandemia de la COVID 19, es de aplicación complementaria lo establecido en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - Facúltese al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias.

Segunda. - Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente el cumplimiento de la presente Ordenanza, y la Unidad de Imagen Institucional la adecuada difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI
MAZUKO
Mg. Pedro Asencero Quispe Huanca
ALCALDE (e)